



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, diciembre dieciocho de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Clara Inés Arroyave Ramírez
Ejecutado	Rubelio Enrique Zapata Carmona
Radicado	05001-31-10-011-2020-00400-00
Providencia	Interlocutorio N° 572
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **CLARA INÉS ARROYAVE RAMÍREZ**, quien actúa en representación de su hijo interdicto German Camilo Zapata Arroyave, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **RUBELIO ENRIQUE ZAPATA CARMONA**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Deberá allegar un poder en el cual se indique, además, el canal digital del apoderado (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2°. Previo a tener en cuenta los gastos de salud deberá aportar los respectivos recibos.

3°. Aportará acta de conciliación mencionada en el hecho segundo del escrito de la demanda, misma que presta merito ejecutivo y en la cual el ejecutado de obligó a aportar alimentos.

4°. Realizará la solicitud de medida cautelar en escrito separado del libelo demandatorio.

5°. Aportará sentencia mediante la cual se declaró en interdicción a German Camilo Zapata.

6°. Aportará registro civil de nacimiento de German Camilo Zapata.

7°. En el acápite de las notificaciones indicará el Municipio al cual pertenece la dirección del ejecutado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **SANDRA MILENA MONTOYA MONTOYA** contra **ANDRÉS FELIPE ARANGO LOAIZA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a184a4a01c7d387ab4b1699cd047d69e445c4794fc64a058489b1d
0b50d0ad7**

Documento generado en 13/01/2021 12:29:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**